



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la Construcción de la Fase Inicial de la Ampliación y Mejoras del AISB, conforme los términos del Contrato de Concesión, lo que suceda primero.-----

**CLAUSULA UNDÉCIMA: MULTAS.-** En caso de que la Fiscalizadora incumpliere con sus obligaciones o se encuentre en mora en la entrega de informes conforme lo establecido en el presente contrato, ésta acepta expresamente que se le retenga sin derecho a reembolso, el cero coma cinco mil (0,5 x 1.000) diario el valor de este Contrato en concepto de multa, por cada día que dure el incumplimiento. La multa la determinará e impondrá la Contratante a través del Supervisor. La multa será descontada de cualquier suma de dinero que la Contratante deba pagar a la Fiscalizadora como consecuencia de este Contrato. Sin perjuicio de lo señalado la Contratante, a través del Supervisor, notificará del particular a la Fiscalizadora, concediéndole un plazo para el cumplimiento o remediación de lo que motivó la imposición de la multa.-----

**CLAUSULA DUODÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO.-** Conforme los términos de las Bases del Concurso y de la Oferta Económica presentada por la Fiscalizadora, el valor de este Contrato asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1'998.663.60), que incluye el pago de todas las contribuciones, tasas e impuestos que conforme nuestra legislación deben ser pagadas por la Fiscalizadora, a excepción



del impuesto al valor agregado que no se encuentra incluido. La suma antes referida será pagada de la siguiente forma: a) El treinta por ciento (30%) como anticipo, esto es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$599,599.08), contra la entrega de la correspondiente garantía; y, b) El pago del saldo, esto es UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1'399,064.52), cada dos meses conforme a la cantidad de hombre-mes realmente utilizado en la Fiscalización de la obra y los precios unitarios presentados en el Formulario número once. Las planillas deberán estar soportadas con el informe mensual de los trabajos, el cual estará basado en los registros del libro de obras. En caso de variación de la vigencia del Contrato, se liquidará hasta la terminación de los trabajos, dejando establecido que para efecto de recepción provisional y definitiva, se reconocerá una semana del personal, lo que deberá estar considerado en la Oferta Económica. Si se amplía el plazo se negociará el personal que participará en la Fiscalización. Cualquier variación en los términos del Contrato que signifique incremento del valor del mismo, será realizado mediante suscripción de un contrato complementario.-----

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la ley, este Contrato terminará: Trece.uno. Causales. Trece.uno.uno. Por





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 9 -

cumplimiento del objeto de este Contrato y por ende de las obligaciones establecidas en él. **Trece.uno.dos.** Por mutuo acuerdo de las partes. **Trece.uno.tres.** Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este Contrato. **Trece.uno.cuatro.** Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Fiscalizadora. **Trece.uno.cinco.** Por laudo arbitral ejecutoriado que declare la resolución de este Contrato. **Trece.uno.seis.** Por disolución de una de las compañías, miembro de la Asociación Fiscalizadora. **Trece.uno.siete.** Por quiebra de una de las compañías, miembro de la Asociación Fiscalizadora o concurso de acreedores. **Trece.uno.ocho.** Si el monto de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato. **Trece.uno.nueve.** Por suspensión de los trabajos, por decisión de la Fiscalizadora, por más de sesenta (60) días, sin que medie Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **Trece.uno.diez.** Por haber suscrito la Fiscalizadora contratos contra expresa prohibición de la ley. **Trece.dos.**

**Terminación Unilateral** La Contratante podrá declarar unilateralmente la terminación de este Contrato por las causas establecidas en los numerales trece.uno.cuatro, trece.uno.seis, trece.uno.siete, trece.uno.ocho, trece.uno.nueve, y trece.uno.diez de esta cláusula. En caso de terminación unilateral, se procederá de la siguiente forma: a) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Contratante notificará por escrito a la Fiscalizadora, con al menos quince (15) días de anticipación, sobre su decisión de dar por terminado este Contrato unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes del Supervisor que soporten la resolución. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora





en que ha incurrido la Fiscalizadora y le advertirá que de no remediarlo en el plazo señalado en dicha comunicación, se dará por terminado unilateralmente este Contrato. b) Si la Fiscalizadora no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato, mediante resolución que emitirá el Directorio, lo que será notificado a la Fiscalizadora. c) Resuelta la declaración unilateral de terminación del Contrato, la Contratante deberá determinar el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, así como tendrá derecho a ejecutar las garantías de establecidas en este Contrato, sin perjuicio del derecho de la Contratante a exigir el pago de la indemnización de los daños y perjuicios que correspondiere. d) No podrá la Contratante declarar terminado este Contrato si se encontrare en la situación prevista en el artículo mil quinientos noventa y cinco del Código Civil.-----

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** La

Fiscalizadora deberá constituir y entregar las siguientes garantías: **Catorce.uno. Condiciones Generales. Catorce.uno.uno. Banco emisor y banco confirmador.** Las cartas de garantía exigibles deberán ser emitidas por un banco del Ecuador que cumpla con la calificación de crédito de al menos AA de acuerdo a los índices publicados por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador. Sin perjuicio de lo señalado, se aceptarán cartas de crédito standby emitidas por bancos extranjeros que cumplan con una calificación de crédito global en moneda internacional de al menos A Tres (Moody's) o (Standard & Poors), que en cualquier caso se encuentren





DR. JORGE PINO VERNAZA



confirmadas por un banco ecuatoriano que tenga la calificación de crédito señalada en este párrafo. Las cartas de garantía o cartas de crédito standby debidamente confirmadas deberán ser emitidas por cuenta de la Fiscalizadora y, en caso de consorcio o asociación podrán ser emitidas a nombre de uno o varios de sus integrantes. **Catorce.uno.dos. Beneficiario.**- En todos los casos el beneficiario de las garantías deberá ser: AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL - FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL. **Catorce.uno.tres. Características.**- Los bancos emisores de las cartas de garantía o de crédito standby se deberán obligar incondicional e irrevocablemente, a pagar a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a su solo requerimiento, en Ecuador y en dólares de los Estados Unidos de América, las sumas indicadas en este Contrato, según el tipo de garantía al cual corresponda. Las cartas de garantía deberán poder hacerse efectivas en cualquier momento, desde la fecha de su emisión y hasta el momento en que se realice la devolución del original de la carta de garantía a la Fiscalizadora, dentro de los plazos y condiciones de vigencia establecidos para cada clase de garantía. Por lo tanto el banco emisor o confirmador de la carta de crédito standby deberá pagar a la AAG el valor íntegro de la garantía en cualquier momento durante la vigencia de la misma, sin que puedan oponer los bancos emisores o confirmadores excepción alguna al requerimiento de cobro presentado y ello aún cuando conste la oposición de la Fiscalizadora. Por lo tanto, las garantías tendrán carácter





DR. JORGE PINO VERNAZA



confirmadas por un banco ecuatoriano que tenga la calificación de crédito señalada en este párrafo. Las cartas de garantía o cartas de crédito standby debidamente confirmadas deberán ser emitidas por cuenta de la Fiscalizadora y, en caso de consorcio o asociación podrán ser emitidas a nombre de uno o varios de sus integrantes. **Catorce.uno.dos. Beneficiario.-** En todos los casos el beneficiario de las garantías deberá ser: AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL - FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL. **Catorce.uno.tres. Características.-** Los bancos emisores de las cartas de garantía o de crédito standby se deberán obligar incondicional e irrevocablemente, a pagar a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a su solo requerimiento, en Ecuador y en dólares de los Estados Unidos de América, las sumas indicadas en este Contrato, según el tipo de garantía al cual corresponda. Las cartas de garantía deberán poder hacerse efectivas en cualquier momento, desde la fecha de su emisión y hasta el momento en que se realice la devolución del original de la carta de garantía a la Fiscalizadora, dentro de los plazos y condiciones de vigencia establecidos para cada clase de garantía. Por lo tanto el banco emisor o confirmador de la carta de crédito standby deberá pagar a la AAG el valor íntegro de la garantía en cualquier momento durante la vigencia de la misma, sin que puedan oponer los bancos emisores o confirmadores excepción alguna al requerimiento de cobro presentado y ello aún cuando conste la oposición de la Fiscalizadora. Por lo tanto, las garantías tendrán carácter



de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin necesidad de trámite alguno, ante la afirmación de la Contratante, en el sentido de que no se ha dado cumplimiento por parte de la Fiscalizadora a sus obligaciones contenidas en este Contrato de Fiscalización. **Catorce.uno.cuatro. Costos y gastos de emisión y renovación.**- Todos los costos y gastos de emisión de todas y cada una de las garantías, incluyendo la garantía de seriedad de la Oferta Económica, correrá por cuenta, costo y riesgo de la Fiscalizadora. **Catorce.dos. Clases de Garantías. Catorce.dos.uno. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**- **Catorce.dos.uno.uno. Monto.** La Fiscalizadora ha entregado un día antes de la firma de este Contrato de Fiscalización, la garantía del fiel cumplimiento de Contrato emitida conforme lo señalado en este Contrato, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$99,993.18.), cuyo monto equivale al cinco por ciento del valor total de la Oferta Económica, sin incluir el impuesto al valor agregado. **Catorce.dos.uno.dos. Vigencia.**- El plazo de vigencia de esta garantía será el del Contrato de Fiscalización más seis (6) meses. La Fiscalizadora deberá renovar la garantía si la vigencia del Contrato se extiende más allá del plazo señalado en él, por el período que determine la Contratante. Si no la renovare en el plazo de quince días antes de su vencimiento, la Contratante tendrá el derecho de exigir el pago inmediato de la garantía, conforme los términos de este Contrato de Fiscalización. **Catorce.dos.uno.tres. Objeto.** El objeto de





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 11 -

garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Fiscalización es: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Fiscalización de la construcción de la Fase Inicial de la Ampliación y Mejoras del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar - AISB, de la ciudad de Guayaquil".

**Catorce.dos.uno.cuatro.** Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato. La garantía de fiel cumplimiento de Contrato de Fiscalización se devolverá una vez que haya sido aprobado por parte de la Contratante, a su entera satisfacción, el trabajo de Fiscalización. **Catorce.dos.dos.** Garantía de buen uso del anticipo. **Catorce.dos.dos.uno.** Monto. La Fiscalizadora ha constituido a favor de la Contratante una garantía de buen uso del anticipo entregado por la Contratante y entregado antes de la suscripción de este Contrato, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$599,599.08). Podrá el monto de la garantía, a petición de la Fiscalizadora y previamente aprobada por Autoridad Aeroportuaria, disminuir su valor de conformidad con lo amortizado del anticipo otorgado. **Catorce.dos.dos.dos.** Objeto. El objeto de la garantía de buen uso del anticipo será: "Para garantizar el buen uso del anticipo entregado por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil por la Fiscalización de la construcción de la Fase Inicial de la Ampliación y Mejoras del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar - AISB, de la ciudad de Guayaquil". Dicha garantía podrá ser canjeada conforme a los valores amortizados del valor otorgado en





**Catorce.dos.dos.tres.** Vigencia. La garantía deberá estar vigente hasta que se haya amortizado el total del monto del anticipo.

**Catorce.dos.dos.cuatro.** Devolución de la garantía de buen uso del anticipo. La Contratante devolverá la garantía de buen uso del anticipo a la Fiscalizadora, una vez que el valor del anticipo haya sido amortizado en su totalidad en el cumplimiento de este Contrato (avance efectivo).-----

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA.-**

El presente Contrato está sujeto a las normas del Código Civil y demás normas aplicables en razón de la materia.-----

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD**

**LABORAL.-** La Fiscalizadora declara expresamente y se obliga a asumir todas las obligaciones señaladas en el Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social, respecto del personal que ella emplee para la Fiscalización materia de este Contrato. Por lo tanto no existirá, en atención a la naturaleza jurídica de este Contrato de lo establecido en este párrafo responsabilidad laboral o social de la Contratante respecto de los trabajadores de la Fiscalizadora.-----

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en fijar su domicilio actual en la ciudad de Guayaquil y renuncian expresamente a su domicilio anterior, si lo hubiere, para lo cual señalan como direcciones para futuras citaciones, notificaciones o comunicaciones las siguientes:-----

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-**

Las partes acuerdan expresamente que, en caso de producirse controversias como consecuencia de la aplicación de





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 12 -

Contrato, que no pueda ser solucionado directamente por las partes, éstas se someterán a la mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En caso de no alcanzar ningún acuerdo, las partes se someten por este Contrato al arbitraje administrado y en derecho de la Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La reconvencción, de haberla, también se someterá al mismo procedimiento de arbitraje. El laudo arbitral tendrá el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.....

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTRATOS**

**COMPLEMENTARIOS.-** Si por circunstancias debidamente fundamentadas e imprevistas, fuere necesario ampliar, modificar o complementar los trabajos contratados, las partes suscribirán el correspondiente contrato complementario.....

**CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.-** Este Contrato no puede ser cedido ni transferido a título alguno a terceros personas, ni total ni parcialmente.....

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.-** Todos los gastos que se generen como consecuencia de la celebración, instrumentación, perfeccionamiento y ejecución de este Contrato correrán por cuenta de la Fiscalizadora, incluyendo, pero sin limitar, los gastos de Notaría, el pago de la contribución del uno por mil (1x1000) al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, previsto en la Ley de Ejercicio Profesional de Ingenieros Civiles, así como el pago de la contribución del uno por ciento de la contribución a la Procuraduría General del Estado, conforme señalado en Ley Orgánica de Procuraduría



General del Estado. Cuatro (4) copias de la escritura pública que contenga este Contrato, deberán ser entregadas a la Contratante, sin perjuicio de las copias que solicite la Fiscalizadora.-----

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes y por ende forman parte de este Contrato, los siguientes: Uno. Nombramiento del Ingeniero Nicolás Romero Sangster como Gerente General de la Contratante. Dos. Nombramiento del Ingeniero Otton Lara como Apoderado General de la ASOCIACIÓN TYLIN-HJ ROSS - CONSULSISMICA - CONYFIS, en su calidad de Fiscalizadora. Tres. Informe del Procurador General del Estado. Cuatro. Acta del Comité Interno del veintitrés de agosto de dos mil cuatro. Cinco. Bases del Concurso. Seis. Propuesta Técnica presentada por la Fiscalizadora. Siete. Oferta Económica presentada por la Fiscalizadora.-----

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas necesarias para la validez y perfeccionamiento de este Contrato. Firmado.-

Firma: Abogada Lilian Alvarado Llanos.- Registro número once mil ciento veintidós.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura el Poder y Nombramiento de los representantes legales de las partes intervinientes; Acta del Comité Interno; Bases del Concurso; Propuesta Técnica presentada por la Fiscalizadora; Oferta Económica presentada por la Fiscalizadora.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos le



- 13 -

aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *f*



DR. JORGE PINO VERNAZA



por AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACION DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL

NICOLAS ROMERO SANGSTER

GERENTE GENERAL

C.C. 0903243426

CERT. VOT. 45-0633

R.U.C. 099 217961 9001



por ASOCIACIÓN T.Y. LIN INTERNATIONAL - H. J. ROSS -  
CONSULSISMICA, SISMICA INGENIEROS CONSULTORES  
C. LTDA. - CONSULTORA Y FISCALIZACIONES C. LTDA.,  
CONYFIS

OTTON LARA MONTIEL

APODERADO GENERAL

C.C. 0904515855

CERT. VOT. 466-0333

R.U.C. 099 237 443 4001

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

*Se otorga*